



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN ESPECIAL N° 5125 **(Resolución aprobada el 29.12.2015 y publicada el 30.12.2015)**

REGLAMENTO DE CONTROL ANTIDOPING

Se reiteran las disposiciones referidas al Reglamento del epígrafe, que fueran dictadas conforme las normas determinadas por la Fédération Internationale de Football Association (F.I.F.A.) y Confederación Sudamericana de Fútbol (C.S.F.) y en un todo de acuerdo con la lista oficial de Sustancias y Métodos Prohibidos actualizada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), como así también en consonancia con lo establecido por la Ley N° 26.912, que fuera sancionada por el H. Congreso de la Nación Argentina en fecha 13.11.2013 (B.O. n° 32793 de fecha 26.12.2013) y su modificación por la Ley N° 27.109, sancionada por el Congreso de la Nación en fecha 17 de diciembre de 2014, y sus reglamentaciones.

La lista y métodos señalados precedentemente, se encuentran incorporados al presente Reglamento, como Anexos 1 y 2, y serán publicados mediante Boletín Especial al efecto.

1 DEFINICIÓN DE DOPAJE

- 1.1 Incurre en doping quién utilice en su entrenamiento, antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o métodos prohibidos que se incluyen en el Anexo 1 del presente reglamento y que forma parte del mismo. Quedan también comprendidos en las disposiciones del presente quienes faciliten, suministren y/o incitaren la práctica del doping y/u obstaculizaren su control.
- 1.2 Todo jugador tiene el deber personal de asegurarse de que ninguna sustancia prohibida entra en su cuerpo. Los jugadores son responsables de toda sustancia prohibida, o sus metabolitos o marcadores, que esté presente en las muestras obtenidas de su cuerpo. Por tanto, no es necesario demostrar intención, falta, negligencia o conocimiento en el uso por parte del jugador para establecer una infracción de las normas antidopaje.
- 1.3 Todo jugador tiene el deber personal de asegurarse de que no se utiliza ningún método prohibido. Por tanto, no es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del jugador para determinar que se ha producido una infracción de las normas antidopaje por el uso de una sustancia o método prohibidos.
- 1.4 El éxito o fracaso en el uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido no es una cuestión determinante. Es suficiente que se utilizase, o se intentase utilizar, una sustancia prohibida o un método prohibido para que se cometa una infracción de las normas antidopaje.

2 INFRACCIONES A LAS NORMAS ANTIDOPAJE

- 2.1 La utilización de las sustancias que expresamente prohíbe este reglamento por parte de un jugador será penalizada, si se obtiene necesaria prueba, de acuerdo con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino, sin perjuicio de remitir las actuaciones al tribunal de justicia pertinente.
- 2.2 Si se probare que terceras personas suministraron a un jugador, con o sin consentimiento, cualquiera de las sustancias prohibidas por este reglamento, el Tribunal de Disciplina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino aplicará a aquellas, si correspondiere, las sanciones correspondientes y formulará la denuncia ante el tribunal de justicia pertinente.
- 2.3 Será prueba suficiente de infracción de las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra «A» del jugador cuando este renuncie al análisis de la muestra «B» y esta no se analice; o bien, cuando la muestra «B» del jugador se analice y dicho análisis confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la muestra «A» del jugador; o bien cuando la muestra «B» se divida en dos frascos y el análisis del segundo frasco confirme la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores detectados en el primer frasco.
- 2.4 Con excepción de aquellas sustancias para las cuales se establece un límite cuantitativo en la lista de sustancias y métodos prohibidos, la presencia de cualquier cantidad de una sustancia prohibida o sus metabolitos o marcadores en una muestra de un jugador constituye una infracción de las normas antidopaje. Como excepción a la regla general, la lista de sustancias y métodos prohibidos o los estándares internacionales podrán prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que puedan ser producidas también de manera endógena.
- 2.5 Negarse o resistirse, sin justificación válida, a la toma de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas de dopaje aplicables o evitar de cualquier otra forma la toma de muestras se considerará una infracción a las normas antidopaje.

- 2.6 Toda conducta que altere el proceso de control del dopaje pero que no se halle incluida de otra manera en la definición de métodos prohibidos. El término manipulación incluirá, entre otras cosas, obstaculizar o intentar obstaculizar la labor de un oficial de control de dopaje, proporcionar información fraudulenta a una organización antidopaje o intimidar o intentar intimidar a un posible testigo
- 2.7 La tenencia por parte de un jugador en competición de cualquier sustancia o método prohibido, o bien la tenencia fuera de competición por parte del jugador de cualquier sustancia o método prohibido que esté expresamente prohibido fuera de competición, salvo que el jugador demuestre que esta tenencia es debida a una Autorización de Uso Terapéutico (AUT) otorgada conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del presente Reglamento y que forma parte del mismo o a otra justificación aceptable, como así también la tenencia por parte del personal de apoyo a los jugadores en competición de cualquier sustancia o método prohibido, o bien la tenencia fuera de competición por parte del personal de apoyo a los jugadores de cualquier sustancia o método prohibido que esté expresamente prohibido fuera de competición en relación con un jugador, competición o entrenamiento, salvo que el personal de apoyo a los jugadores demuestre que esta tenencia se debe a una Autorización de Uso Terapéutico otorgada a un jugador conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del presente Reglamento y que forma parte del mismo o a otra justificación aceptable.
- 2.8 Administración o intento de administración de una sustancia o método prohibidos a un jugador en competición o administración o intento de administración a un jugador fuera de competición de una sustancia o método prohibidos fuera de competición.
- 2.9 Asistir, alentar, ayudar, incitar, colaborar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencionada en relación con una infracción de las normas antidopaje o cualquier intento de infracción de las normas antidopaje por parte de otra persona.

3 APLICACIÓN DEL CONTROL

En los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino se llevarán a cabo controles antidoping en todos los partidos que disponga la Comisión de Control Antidoping. Asimismo tendrá la facultad de disponer la realización de controles antidoping fuera de competencia.

4 ELECCION DE JUGADORES

- 4.1 En los partidos en los que se realice un control de dopaje, se controlará a un mínimo de dos jugadores por equipo. Se elegirá por sorteo a cuatro jugadores por equipo y los dos jugadores elegidos en primer lugar pasarán el control, mientras que los dos siguientes sustituirán a los primeros en caso de lesión, sin perjuicio que, en determinados partidos, se aumente la cantidad de los que deberán someterse al control por decisión previa de la Comisión de Control Antidoping.
- 4.2 Antes del partido, el médico del control de dopaje recibirá las alineaciones de ambos equipos de manos del árbitro del partido.
- 4.3 El médico de cada equipo completará el formulario 0-1 (Lista de los Medicamentos Prescritos) antes del partido y lo entregará al médico del control de dopaje antes del sorteo, ya sea personalmente o por medio de una persona de confianza y recibirá una copia de la misma firmada de manos del médico del control antidoping. En este formulario, el médico del equipo anotará con escritura legible todo medicamento que hayan ingerido los jugadores, o que se les haya administrado en las 72 horas previas al partido, con una indicación sobre el nombre de la sustancia, la dosis, cuándo y por cuánto tiempo ha sido prescrito y la vía de administración. El médico del equipo también anotará, según la información a su disposición, medicamentos y suplementos alimenticios ingeridos por los jugadores sin prescripción médica.
- 4.4 El médico del control antidoping llevará a cabo el sorteo para seleccionar a los jugadores en la sala del control de dopaje durante la pausa del medio tiempo (entretiempo). El sorteo lo efectuará el médico responsable del control antidoping en presencia de un representante que cada club deberá acreditar indefectiblemente a esos efectos ante la Comisión de Control Antidoping, con 10 (diez) días de anticipación a la iniciación de la temporada anual.
- 4.5 El médico del control de dopaje realizará el sorteo de la siguiente manera:
 - a) controlará los nombres y los números de las camisetas de los jugadores mediante la planilla oficial de partido;
 - b) colocará sobre una mesa las fichas de plexiglás con los números de todos los jugadores de los equipos que puedan ser seleccionados y que estén en condiciones de jugar, así como de los jugadores lesionados sentados en el banquillo;
 - c) verificará que no falta ninguna ficha y las introducirá en dos bolsas de tela de diferente color, una para cada equipo;
 - d) sacará de cada bolsa cuatro números y, sin verlos, los introducirá en sobres numerados del uno al cuatro para cada uno de los equipos;
 - e) por último, sellará al dorso los ocho sobres, firmará sobre el sello, hará que los refrenden los representantes de los equipos y los guardará en un sobre adicional preparado al efecto, que cerrará de modo seguro y firmará y que hará refrendar por los representantes de los equipos de igual modo, que contendrá además, las bolsas de tela.

- 4.6 Los dos jugadores de cada equipo cuyos números se hallen en los sobres 1 y 2 se someterán a un control de dopaje. No obstante, si uno de estos jugadores sufre una lesión antes de que termine el partido, el médico del control de dopaje decidirá si la lesión es suficientemente grave para impedir que el jugador se someta al control de dopaje. Si decide que la lesión es suficientemente grave, se procederá a remplazar al jugador del sobre número 1 con el jugador del sobre número 3 y al jugador del sobre número 2 con el jugador del sobre número 4.
- 4.7 Además, el médico del control de dopaje se reserva el derecho a ordenar que se convoque a más jugadores a los controles de dopaje antes, durante o después del partido. No es necesario dar explicaciones para esta convocatoria.
- 4.8 Quince minutos antes de que termine el partido (minuto 75), el médico del control de dopaje tomará los sobres 1 y 2 de cada equipo (cuatro sobres) en la sala del control de dopaje y en presencia de un representante de cada equipo procederá a elegir por sorteo de entre los cuatro sobres, sin abrirlos, a uno solo de ellos (un jugador) para que el laboratorio determine la sustancia **eritropoyetina**, posteriormente el médico del control de dopaje abrirá los sobres 1 y 2 de cada equipo en presencia de los representantes de ambos equipos.
- 4.9 El médico del control de dopaje indicará en el formulario 0-2 (Convocatoria a Prueba de Dopaje) el nombre y el número del jugador seleccionado, firmará el formulario y solicitará al representante del equipo que también lo firme. El médico del control de dopaje entregará las copias correspondientes al representante de cada equipo.
- 4.10 El árbitro del partido podrá solicitar al médico del control antidoping a más tardar 15 (quince) minutos después de finalizado el encuentro, la convocatoria de otros jugadores para someterse el control antidopaje.
- 4.11 Situaciones especiales:
- 4.11.1 Cuando un jugador por razones médicas deba ser trasladado fuera del estadio en que se dispute el partido, deberá hacerlo con conocimiento del médico del equipo contrario y/o del médico del control antidoping, y a tal efecto se labrará un acta que se remitirá con la documentación habitual y las firmas del o de los médicos. El presente punto no deja deslindadas las responsabilidades médico-legales para los médicos de ambos clubes y que las circunstancias pudieran determinar.
- 4.11.2 Si esta situación se produce después del sorteo, se procederá a uno nuevo para reemplazar a dicho jugador, acto que realizará el médico del control antidoping nuevamente con los delegados de ambos equipos y en la que dejará constancia en el acta respectiva.
- 4.11.3 De ser sancionado un jugador con tarjeta roja durante el partido, el médico del control antidoping decidirá si es escoltado a la sala de control de dopaje, o al vestuario de su equipo donde presenciara el partido hasta que se conozcan los nombres de los jugadores seleccionados para el control de dopaje, a fin de que esté disponible en caso que tenga que someterse al control inmediatamente después del partido. El jugador expulsado podrá ofrecerse voluntariamente a dar la muestra a fin de ser liberado tras el procedimiento. No obstante, el oficial de control de dopaje podrá aceptar o rechazar la propuesta sin necesidad de justificar la decisión.

5 CONVOCATORIA PARA EL CONTROL

- 5.1 Los jugadores sorteados serán convocados para el control mediante formulario 0-2 (Convocatoria a Prueba de Dopaje), el representante del club al que corresponde el jugador será el responsable de informar al jugador seleccionado adecuadamente.
- 5.2 Desde el momento en que reciba la notificación hasta el momento en que salga de la sala de control de dopaje después de la toma de muestras, el jugador estará bajo custodia en todo momento.
- 5.3 El jugador deberá concurrir al lugar donde se practicará el control, llevando el formulario 0-2 (Convocatoria a Prueba de Dopaje) y su documento de identidad, inmediatamente de finalizado el partido, en caso de retraso en la llegada del jugador a la sala de control antidoping resultarán aceptadas cuando entre la finalización del partido y la llegada a la sala medie la entrega de trofeos, compromisos con los medios (entrevistas de prensa), la necesidad de recibir atención médica urgente u otra que pueda documentarse o justificarse. Al jugador se lo conducirá por el representante de su club, directamente del campo de juego y sin pasar por el vestuario a la dependencia donde se efectuará el control.
- 5.4 El Médico del control de dopaje dejará constancia por escrito de los motivos que hayan ocasionado el retraso para presentarse en la sala del control de dopaje, solo en el caso de que dicho motivo requiera una investigación por parte del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino. Todo incumplimiento por parte del jugador en relación con la custodia permanente deberá igualmente anotarse en el formulario 0-5.
- 5.5 El médico del control antidoping denegará la solicitud del jugador para llegar con retraso si no es posible que esté continuamente bajo custodia.
- 5.6 En caso de que durante la custodia del jugador el médico del control antidoping observe un hecho que posiblemente pueda comprometer el control, deberá comunicarlo y documentar las circunstancias. Si el médico del control antidoping lo estima conveniente, considerará si resulta adecuado tomar otra muestra del jugador.

6 OBTENCIÓN DE LA MUESTRA

- 6.1 El médico del control antidoping será responsable de la toma de muestras y garantizará en particular que la muestra sea debidamente tomada, clasificada y precintada. Verificará la identidad del jugador mediante la planilla oficial de resultado del partido y mediante los formularios apropiados. Asimismo, garantizará que el jugador ha recibido información sobre sus derechos y obligaciones y los requisitos de la toma de muestras.
- 6.2 El médico del control de dopaje registrará la información sobre la toma de muestras e indicará si fue en competición o fuera de competición, o bien con aviso o sin previo aviso, según corresponda, así como la fecha, el nombre, el número y, si corresponde, el equipo del jugador en el formulario 0-2. Un solo jugador será admitido cada vez en la sala de control, para recibirle una muestra de orina, que será ineludiblemente obligatoria.
- 6.3 En primer lugar, para la toma de muestras, el jugador deberá tomar, de entre un set de toma de muestras que cumpla con el Estándar Internacional para Controles:
- a) un recipiente precintado y esterilizado (vaso o recipiente colector);
 - b) una caja con dos frascos precintados y numerados, uno marcado para la muestra A y otro para la muestra B. El médico del control antidoping y el jugador verificarán que todos los números del código se corresponden entre sí y que el médico del control de dopaje registra con exactitud el número del código en el formulario correspondiente. Si los números no se corresponden entre sí, el jugador podrá elegir otra caja y el médico del control antidoping dejará constancia de este hecho en el formulario.
- 6.4 El médico del control antidoping impartirá instrucciones al jugador para que éste verifique que están intactos todos los precintos del material y que no ha sido manipulado. Si el jugador no está satisfecho con el material elegido, podrá seleccionar otro. Si el jugador no está satisfecho con ninguno de los objetos disponibles, el médico del control antidoping dejará constancia escrita de este hecho.
- a) Si el médico del control antidoping no está de acuerdo con el jugador en que todo el material disponible para elegir es insatisfactorio, impartirá instrucciones al jugador para realizar la toma de muestras
 - b) Si el médico del control antidoping está de acuerdo con el jugador en que todo el material disponible es insatisfactorio, concluirá la toma de muestras de orina del jugador y dejará constancia escrita de este hecho
- 6.5 El jugador podrá quedarse con el material de la toma de muestras y con la muestra entregada hasta que se selle el recipiente. La persona que acompañe al jugador o el médico del control antidoping podrá asistir al jugador, siempre que éste lo autorice, el jugador deberá permanecer bajo la observación del médico del control antidoping hasta que se le reciba la muestra de orina. El médico del control antidoping requerirá del jugador muestras adicionales hasta que se cumpla el peso específico adecuado para el análisis, salvo que se determine que existen circunstancias excepcionales por motivos logísticos que impidan que se continúe la toma de muestras. A continuación se enviarán todas las muestras para el análisis y el laboratorio decidirá junto con la entidad titular del plantel que integra el jugador que muestras serán analizadas.
- 6.6 El médico del control antidoping se dirigirá a un área privada para obtener la muestra. El jugador orinará en el vaso colector bajo la estricta vigilancia del médico del control antidoping, que deberá ser del mismo sexo que el jugador. El médico del control antidoping, deberá poder ver perfectamente que la muestra sale del cuerpo del jugador.
- El volumen total de orina en los frascos A y B no podrá ser inferior a 90 ml. El médico del control antidoping verificará en presencia del jugador que se ha entregado el volumen adecuado de orina para su análisis. Cuando el volumen de orina sea insuficiente, el médico del control antidoping comunicará al jugador que se deberá tomar una muestra más y dirigirá el procedimiento, como se establece más adelante en el punto 7.1 del presente Reglamento. La decisión quedará en manos del médico del control antidoping. La hora de la toma parcial y la de la completa se registrarán en el formulario 0-3 (Registro de la Muestra de Orina).
- Los médicos de los clubes respectivamente, podrán observar la obtención de la muestra (en su caso, también de las adicionales) de los jugadores del club contrincante.
- Solamente estará autorizado a permanecer en el local en que se practica el control antidoping además de los jugadores seleccionados por sorteo, el delegado debidamente autorizado por cada uno de los clubes participantes, asimismo, podrán ingresar los médicos de los respectivos clubes a efectos de observar si así lo desean, la toma de muestras, a los jugadores del equipo contrario. También están autorizados a permanecer en el local los miembros de la Comisión de Control Antidoping.
- 6.7 El jugador decidirá quién verterá la orina en los frascos: él mismo o el médico del control antidoping. Si desea hacerlo el propio jugador, el médico del control antidoping le explicará el procedimiento. El volumen de orina en el frasco B no deberá ser inferior a 30 ml, y el resto de la orina se verterá en el frasco A hasta alcanzar como mínimo 60 ml. En caso de que sobre orina, el médico del control antidoping velará por que el jugador llene primero el frasco A y después el frasco B, según la recomendación del fabricante del material. El médico del control antidoping impartirá instrucciones al jugador para asegurarse de que quede una pequeña cantidad de orina en el recipiente colector, la cual se usará según lo establecido en el punto 6.9 del presente Reglamento.

- 6.8 Después de haber vertido la muestra de orina en los frascos A y B, el jugador decidirá si él mismo o el médico del control antidoping los cerrarán, luego el jugador y el médico del control antidoping verificarán que los frascos han sido debidamente cerrados y comprobarán de nuevo los números de los dos frascos, las tapas y los detalles del formulario correspondiente.
- 6.9 El médico del control antidoping determinará el peso específico de la muestra, usando para ello la orina residual del recipiente colector y anotará el resultado en el formulario 0-3. Posteriormente, el jugador podrá solicitar que se proceda a eliminar en su presencia cualquier residuo de orina que no sea analizado. Si la muestra no arroja un peso adecuado para el análisis, el médico del control antidoping comunicará al jugador que se deberá tomar una muestra más y dirigirá el procedimiento, como se establece en el punto 8.1 del presente Reglamento.
- 6.10 El jugador, la persona que lo acompañe, siempre que corresponda, y el médico del control antidoping firmarán el formulario correspondiente.
- 6.11 El médico del control antidoping completará el formulario 0-3 con la siguiente información: campeonato en que se realiza en control (si procede; en su defecto, fuera de competición), partido, número del partido (si procede), sede, fecha, número del código de las muestras A y B, volumen y peso específico de las muestras de orina, a continuación firmará el formulario.
En sobre especial dirigido al Presidente de la Comisión de Control Antidoping, colocará la documentación (Formularios 0-1,0-2,0-3 y 0-5, éste último corresponde al **Incumplimiento del Procedimiento**, que se llenará de ser necesario) lo cerrará y firmará el cierre.
- 6.12 El médico del control de dopaje entregará personalmente al laboratorio o enviará por servicio de mensajería las muestras A y B de todos los jugadores que han pasado por el control antidopaje, así como la copia del formulario 0-4 (Registro de la Muestra de Orina). En caso de utilizar un servicio de mensajería, el mensajero entregará al médico del control de dopaje una copia del formulario de la cadena de custodia, firmada por ambos, que certifica la correcta entrega y transporte de las muestras en recipientes adecuados.
En caso de no contarse en el país con laboratorio habilitado por la WADA, las muestras y los formularios deberán ser entregadas en la sede del edificio social de la Asociación del Fútbol Argentino, en el cual serán recibidos por personal designado previamente, asegurándose en todo momento la inviolabilidad de las mismas, debiendo cumplir para el resguardo de las muestras con los mismos criterios fijados en el presente Reglamento. Posteriormente, personal de la oficina de Control Antidoping de la Asociación entregará las muestras junto con la copia del Formulario 0-4 al servicio de mensajería contratado al efecto y recibirá de éste una copia del formulario de la cadena de custodia, firmado por ambos, que certifica la correcta entrega y transporte de las muestras en recipientes adecuados al laboratorio acreditado por la WADA.
- 6.13 Los frascos B se colocarán en una heladera que habrá en el laboratorio para esos únicos efectos y que tendrá llaves de seguridad en poder exclusivo del Jefe del Laboratorio. Los frascos B serán los que se utilizarán como contraprueba.
- 6.14 El jugador que se negare a dar la muestra de orina o aquél que no se hiciera presente en el lugar para hacerlo, dentro del plazo establecido en el punto 5.3 podrá ser suspendido provisoriamente por el Tribunal de Disciplina de la A.F.A. inmediatamente después de recibir la denuncia que al efecto formulará la Comisión de Control Antidoping, salvo que no merezca sanción que le impida participar en el próximo partido, en cuyo caso, quedará habilitado.
El Tribunal de Disciplina Deportiva instruirá el sumario respectivo y aplicará las sanciones que correspondan, según lo dispuesto en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

7 PROCEDIMIENTO SI NO SE OBTIENE EL VOLUMEN DE ORINA ESTIPULADO DE 90 ml.

- 7.1 El jugador elegirá una caja como se describió anteriormente en el punto 6.3 y abrirá solamente el frasco A y elegirá un juego para precintar provisionalmente (aparato de precinto provisional y cinta de seguridad numerada). El jugador o el médico del control antidoping verterá la orina en el frasco A, que sellará mediante el aparato de precinto provisional antes de volver a colocar el tapón en el frasco. A continuación, colocará el frasco A en la caja, en la cual se halla el frasco B, y la sellará con la cinta de seguridad, cuyo número está registrado en el formulario 0-3.
El médico del control antidoping y el jugador verificarán que el número del código y que el volumen y la identificación de la muestra insuficiente se registren con exactitud en el formulario 0-3. La caja sellada quedará bajo custodia del médico del control antidoping o del jugador.
El jugador regresará entonces a la sala de espera. En cuanto el jugador pueda dar otra muestra de orina, escogerá entonces un nuevo recipiente colector, precintado y esterilizado, y se repetirá el procedimiento de toma de muestras establecido en el presente Reglamento.
Después de verificar el sello del aparato de precinto temporal, el médico del control antidoping o el jugador verterá la orina del frasco A en el frasco que contiene la nueva muestra de orina. El médico del control antidoping anotará cualquier irregularidad respecto a la integridad del precinto.
Si el volumen sigue siendo inferior a 90 ml, se repetirá el procedimiento. Tras obtener el volumen de 90 ml, se podrá continuar el procedimiento tal y como se describe en los puntos 6.8 y 6.12 del presente Reglamento.

8 PROCEDIMIENTO SI LA MUESTRA DE ORINA NO CUMPLE EL REQUISITO DE UN PESO ESPECIFICO ADECUADO PARA EL ANALISIS

- 8.1 Cuando el jugador pueda entregar una muestra más, el médico del control antidoping repetirá el procedimiento de toma de muestras establecido en los puntos 6.1 al 6.12 del presente Reglamento. El médico del control antidoping deberá continuar con la toma de muestras adicionales hasta que se cumpla el requisito de peso específico adecuado para el análisis, o hasta que el médico del control antidoping determine que existen circunstancias excepcionales que, por motivos logísticos, impiden que se continúe con la toma de muestras. El médico del control antidoping dejará constancia escrita de dichas circunstancias excepcionales. En tales casos, el Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino podrá investigar una posible infracción de las normas antidopaje. El médico del control antidoping dejará constancia escrita del hecho de que las muestras obtenidas pertenecen a un solo jugador, así como del orden en que fueron entregadas. A continuación, enviará todas las muestras, sin tener en cuenta su peso específico, al laboratorio para su análisis. El laboratorio, en colaboración con la Asociación del Fútbol Argentino determinará qué muestras serán analizadas.

9 RESULTADO DEL ANALISIS

- 9.1 El laboratorio analizará las muestras del control del dopaje y comunicarán sus resultados de acuerdo con el Estándar Internacional de Laboratorios. El jefe del laboratorio comunicará inmediatamente el resultado de los análisis por fax o correo electrónico a la Comisión de Control Antidoping de A.F.A.
- 9.2 El Presidente de la Comisión de Control Antidoping descifrará la clave y entregará al Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino todas las actuaciones reunidas para su consideración por el Tribunal de Disciplina Deportiva de la Asociación del Fútbol Argentino y comunicará al club al que pertenece el jugador cuya muestra de orina dio resultado positivo.

10 CONTRAPRUEBA

- 10.1 En caso de resultado positivo:
- 10.1.1 El jugador podrá aceptar el resultado analítico de la muestra A renunciando a su derecho a solicitar el análisis de la muestra B (aun cuando la Comisión de Control Antidoping tendrá la facultad de requerir el análisis de la muestra B si lo estima pertinente);
- 10.1.2 El Presidente, o su sustituto legal, del club al cual pertenece el jugador involucrado y/o el propio jugador tendrán derecho a solicitar la contraprueba utilizando el frasco B. El plazo para hacerlo, utilizando la muestra B, resultará de 12 horas (en competición) o 48 horas (fuera de competición) después de recibir la notificación. La solicitud del análisis de la muestra B no tendrá repercusión en la suspensión provisional del jugador.
- 10.1.3 Todos serán notificados mediante telegrama colacionado con indicación de lugar, día y hora en que se procederá al análisis del frasco B; la inasistencia del representante del club, o del perito del club o del jugador involucrado será considerada como renuncia a la impugnación, ante cualquier instancia, de la validez del resultado que arroje el análisis en esa oportunidad.
- 10.2 El análisis de la muestra contenida en el frasco B se efectuará por personal del Laboratorio que no intervino en el primer análisis.
- 10.3 Antes de iniciarse el análisis de la muestra contenida en el frasco B, el jugador involucrado y/o el representante del club y el médico del control antidoping que actuó, comprobarán que el envase que lo contiene corresponde al que en presencia de ellos fue cerrado y que ésta no está violada o alterada.
- 10.4 Pasado el tiempo reglamentario que se estipula en el punto 10.1 del presente reglamento, los involucrados perderán todo derecho a solicitar la correspondiente contraprueba.

11 ESTACION DE CONTROL ANTIDOPING

- 11.1 El recinto de toma de muestras para el Control Antidoping en los estadios, deberá tener las siguientes características:
- Tamaño mínimo de la sala de control de dopaje 16m²
 - 1 escritorio (medidas mínimas 2mts. x 1mts.), 1 armario con cerradura, 2 cestos de papeles, 1 mesa para el equipamiento para el control antidoping.
 - Sillas para todos los intervinientes en el control.
 - Iluminación artificial.
 - Ventilación.
 - Pileta con agua corriente.
 - Inodoro habilitado.
 - Duchas con agua caliente (al menos una).
 - Puerta con cerradura que asegure la inviolabilidad del recinto.
 - Condiciones elementales de higiene y limpieza

- 11.2 Las fuerzas del orden local tomarán las medidas necesarias para que ninguna persona, aparte de las señaladas, entre en el área del control antidoping. En caso necesario, la entrada a dicha área estará vigilada constantemente por un miembro de la seguridad local.

12 VARIOS

- 12.1 En los partidos de Primera División el médico del control antidoping se presentará en el estadio donde se realice el partido respectivo con 1 (una) hora de anticipación al horario previsto del encuentro y lo recibirá el representante del club local. Mientras que en los demás certámenes podrá presentarse con una antelación menor.
- 12.2 El árbitro del partido o su asistente, entregará al médico del control antidoping uno de los ejemplares de la planilla oficial del partido, antes del comienzo del partido.
- 12.3 El representante del club local deberá colaborar con el médico del control antidoping, llenando los formularios que aquél le indique.
- 12.4 El club local deberá, si fuese posible, entregarle al médico del control antidoping un local propio para ubicar su vehículo. El estacionamiento debe ser un lugar acorde y cercano a la Estación de Control Antidoping.
- 12.5 En lo no previsto en el presente Reglamento, resultarán de aplicación las normas determinadas por la F.I.F.A. y C.S.F.

--- o o 0 o o ---